



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1853/2015

En la Ciudad de México, doce de noviembre de dos mil quince. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Avenida de las Culturas, número doscientos cinco (205), colonia Unidad Habitacional El Rosario, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, de conformidad con los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1. En fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1853/2015, misma que fue ejecutada el veintiocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El nueve de septiembre de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes. -----

3. El once de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se previno al promovente para que subsanara las faltas de su escrito, apercibiéndolo para que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho que debió ejercitar. -----

1/6

4. Con fecha cinco de octubre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual desahogó la prevención ordenada en autos, recayéndole el acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil quince, mediante el cual se le reconoció personalidad al promovente en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED] materia del presente procedimiento, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las once horas del día veintiocho de octubre de dos mil quince, haciéndose constar la comparecencia [REDACTED] [REDACTED], teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de manera verbal. -----

5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1853/2015

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

2/6

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

1.- Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance de la visita de verificación asentó como





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1853/2015

hechos, objetos, lugares y circunstancias, en la parte conducente, lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE HIZO ENTREGA DE ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CARTA CORTESÍA AL VISITADO; POR LO QUE UNA VEZ QUE NOS PERMITIERON EL ACCESO AL INMUEBLE SE REALIZÓ UN RECORRIDO POR EL MISMO, OBSERBANDO QUE SE TRATA DE UN PREDIO DELIMITADO POR UNA BARDA PERIMETRAL DE RECIENTE CREACIÓN A BASE DE BLOCK QUE EN SU INTERIOR SE PUEDE OBSERVAR DOS EDIFICACIONES Y UN ÁREA LIBRE, EN ESTA ÁREA LIBRE SE ENCUENTRA UNA CAMIONETA CON MADERA UTILIZADA PARA CIMBRA, LA PRIMERA EDIFICACION SE COMPONE DE DOS CUARTOS VACÍOS, EN LA SEGUNDA EDIFICACIÓN LA CUAL SE ENCUENTRA TECHADA CON LÁMINA Y TIENE CUATRO ACCESOS A TRAVEZ DE PORTONES METÁLICOS, EN ESTA ÁREA SE ENCUENTRAN CUATRO CUBÍCULOS, UNO FUNCIONA COMO OFICINA, OTRA COMO CUARTO DE MÁQUINAS, UNA MAS COMO CUARTO DE BODEGA Y LA ULTIMA QUE SE UTILIZA COMO CUARTO DEL VELADOR, EN ESTA ULTIMA SE ADVIERTE UN COLCHÓN CON COBIJAS Y BIENES PERSONALES, ASÍ MISMO SE CUENTA CON CUATRO SANITARIOS; POR OTRO LADO EN ESTA MISMA EDIFICACIÓN SE ADVIERTE TRES CARRILES (DIVIDIDOS POR UN CAMELLON) PARA AUTOS CON SUS RESPECTIVAS TRINCHERAS PARA LA COLOCACIÓN DE DINAMOMETROS (RODILLOS PARA LAS LLANTAS DE VEHÍCULOS), EN CADA CAMELLON SE ENCUENTRA UNA INSTALACIÓN DE VÁLVULAS REGULADORAS DE PRESIÓN E INSTALACIÓN ELÉCTRICA, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE ENCUENTRAN A DOS PERSONAS REALIZANDO TRABAJOS DE PINTURA EN LOS PORTONES METÁLICOS; POR OTRO LADO EN RELACIÓN AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE CORROBORÓ LO SIGUIENTE; 1.-EL USO DE SUELO OBSERBADO AL MOMENTO DE LA VISITA ES DE CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL TERMINADA Y REMODELACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE NAVE TIPO INDUSTRIAL CON CARRILES PARA VEHÍCULO E INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y PINTURA; 2.- LAS MEDICIONES DE LAS SUPERFICIES SON LAS SIGUIENTES: a) DOS MIL SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, b) DOS MIL SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, c) QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO SEIS METROS CUADRADOS, d) CINCO PUNTO SIETE METROS LINEALES y e) MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS; A) Y B) FUE DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS.

3/6

Si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta y señaló las superficies del mismo, esta autoridad concluye que **los elementos descritos en dicha acta son insuficientes para calificar que el uso y superficie que se le está dando al inmueble antes citado al momento de la visita de verificación sea utilizado para llevar a cabo actividades comerciales y/o trabajos propiamente de construcción,** toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación que: "...1. EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA VISITA ES DE CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL TERMINADA Y REMODELACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE NAVE TIPO INDUSTRIAL CON CARRILES PARA VEHICULO E INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y PINTURA..." (sic), en ese sentido es preciso puntualizar que por lo que hace a la "CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL TERMINADA", así como de las labores consistentes en "REMODELACIÓN





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1853/2015

INSTALACIÓN ELECTRICA PINTURA Y ACONDICIONAMIENTO”, dichos trabajos no son considerados propiamente como trabajos de construcción ya que los mismos no implican una ampliación ni modificación estructural del inmueble de mérito, consecuentemente con los elementos con que se cuenta no se puede determinar al momento de la visita de verificación el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente: -----

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.-----

Dicho lo anterior, y concatenándolo con lo señalado por el promovente en su escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de partes de este Instituto el once de septiembre de dos mil quince, que en su parte conducente señala: “...Para lo cual hago de su conocimiento que el inmueble verificado está destinado para el giro mercantil de verificentro, establecimiento que aún no se encuentra en servicio...” (sic.), manifestación que da certeza a esta autoridad en el sentido de señalar que al momento de la visita de verificación únicamente se realizaban trabajos de remodelación tendientes a acondicionar el inmueble de mérito para su posterior utilización, no advirtiéndose actividades reguladas sujetas a verificación. -----

4/6

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1853/2015

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----

5/6

SEPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1853/2015

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente [redacted] del establecimiento materia del presente procedimiento [redacted]

[redacted] en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [redacted]

[redacted] precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7. -----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1853/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

DÉCIMO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. -----

EJOD/EURM

